SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2023.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Acta número:	153
Fecha:	8/febrero/2023.
Lugar:	Salón de Sesiones.
Presidencia:	Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar.
Secretaría:	Diputada Isabel Yazmín Orueta Hernández.
Inicio:	13:24 Horas
Instalación:	13:27 Horas
Clausura:	13:57 Horas
Asistencia:	35 diputados.
Cita próxima:	15/febrero/2023 11:00 horas. Sesión ordinaria.

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas con veinticuatro minutos, del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés, se dio inicio a la Sesión Ordinaria, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, siendo Presidente el Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, quien para dar inicio a la sesión solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Isabel Yazmín Orueta Hernández, pasara lista de asistencia. Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, pasó lista de asistencia e informó al Diputado Presidente que existía quorum con 35 asistencias. Encontrándose presentes las diputadas y diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, David Coutiño Méndez, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana

Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz.

Posteriormente, toda vez que había quorum, el Diputado Presidente, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, solicitó a todos los presentes ponerse de pie, y siendo las trece horas con veintisiete minutos, del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés, declaró abierto los trabajos legislativos de esta Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ORDEN DEL DÍA

Seguidamente, la Diputada Segunda Secretaria, Soraya Pérez Munguía, a solicitud de la presidencia, dio lectura al orden del día, en los términos siguientes:

I. Lista de asistencia y declaración de quorum.

II. Instalación de la sesión.

III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.

IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente al día 8 de febrero de 2023.

V. Lectura de comunicados y de la correspondencia recibida.

VI. Iniciativas de leyes o decretos y proposiciones de acuerdo.

VI.I Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se propone reformar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia en el noviazgo; que presenta la Diputada Maritza Mallely Jiménez Pérez, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

VII. Dictámenes para su discusión y aprobación, en su caso.

VII.I Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, relacionado con la Minuta con proyecto de Decreto, aprobada por el Congreso de la Unión, por el que se adiciona una fracción X, al artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos estatales.

VII.II Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se deja insubsistente el Decreto 068, publicado el 17 de mayo de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en cumplimiento a lo ordenado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado de la ejecutoria del Juicio de Amparo 85/2015-II.

VII.III Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se deja insubsistente el Decreto 081, publicado el 9 de noviembre de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en cumplimiento a lo ordenado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado de la ejecutoria del Juicio de Amparo 87/2015-III.

VIII. Asuntos Generales.

IX. Clausura de la sesión y cita para la próxima.

Inmediatamente, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Isabel Yazmín Orueta Hernández, que en votación ordinaria, sometiera a la consideración del Pleno el orden del día que se había dado a conocer. La Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria sometió a la consideración del Pleno el orden del día, resultando aprobado con 35 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, David Coutiño Méndez, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez,

Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

ACTA SESIÓN ANTERIOR

Posteriormente, el Diputado Presidente, señaló que el punto IV del orden del día, se refería a la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, correspondiente a este mismo día 8 de febrero de 2023, cuyo proyecto se encontraba en elaboración, por lo que instruyó a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, que una vez concluido lo hiciera llegar a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura para su revisión, para que en la próxima sesión de este órgano legislativo, pudiera ser sometido a consideración del Pleno, para su aprobación, en su caso.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Seguidamente, el Diputado Presidente señaló que el siguiente punto del orden del día era la lectura de la correspondencia y los comunicados recibidos, por lo que solicitó a la Diputada Segunda Secretaria, Soraya Pérez Munguía, diera lectura a los mismos; quien dio lectura en los siguientes términos:

1.- Oficio del Congreso del Estado de Yucatán, mediante el cual anexa copia de un Acuerdo, por el que exhorta al Congreso de la Unión y a los congresos locales, a manifestar su respaldo a las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México en Estados Unidos, que buscan frenar el tráfico ilegal de armas hacia México.

2.- Copia de un escrito ciudadano dirigido a la Presidenta Municipal de Nacajuca, Tabasco, firmado por habitantes del Fraccionamiento Guayacán, Ranchería Saloya Segunda Sección del citado Municipio, mediante el cual le solicitan diversas obras y servicios en beneficio de la citada comunidad.

TRAMITE DE LA CORRESPONDENCIA

Acto seguido, el Diputado Presidente, informó a la Soberanía que el trámite que recaía a la correspondencia y los comunicados recibidos, era el siguiente:

Respecto al oficio del Congreso del Estado de Yucatán, se ordenó enviar el acuse respectivo.

En relación con la copia del escrito dirigido a la Presidenta Municipal de Nacajuca, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Reglamentaria de la fracción IV, del artículo 7, de la Constitución Política del Estado, este Congreso se dio por enterado.

INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS

Posteriormente, el Diputado Presidente señaló que el siguiente punto del orden del día, era la lectura de iniciativas de leyes o decretos y proposiciones con Punto de Acuerdo. Por lo que le concedió el uso de la palabra a la Diputada Maritza Mallely Jiménez Pérez, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, para que diera lectura a una Iniciativa con proyecto de Decreto, quien en uso de la palabra expresó:

Con su venia Diputado Presidente Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar. Saludo a mis compañeras y compañeros legisladores y a quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales. “Mató y quemó a su novia, lo capturan en Houston”; “Mató a su pareja embarazada, sus padres lo entregan a la policía”; “Fue masacrada por pedirle tiempo a su novio”. Esta es, dolorosamente, la realidad a la que se enfrentan diariamente miles de tabasqueñas y tabasqueños. Si bien, la violencia en la pareja no necesariamente concluirá en un trágico final, el ciclo de las agresiones, indica que los episodios violentos experimentados dentro de una relación, siempre tendrán tendencia a agravarse. Se comienza con un pellizco ‘casual’ o una bofetada ‘de broma’, pronto se convierte en una interacción donde los gritos, los empujones, las amenazas, las sacudidas, los insultos, las humillaciones, las mentiras, los celos, los golpes, el control

de los medios de comunicación, el control financiero, y hasta las agresiones sexuales, serán el pan de cada día. Es común que juzguemos desde fuera una situación que tiene demasiados matices, pues no siempre es fácil identificar de forma temprana comportamientos que advierten peligro. Es más difícil aún, que la víctima supere rápidamente el shock que resulta presenciar bajo el comportamiento del ser cuando se convierte en un villano. Las cifras no son nada alentadoras: En Tabasco, al menos 325 mil mujeres han enfrentado violencia por parte de su pareja, y de éstas, 71 mil han sido golpeadas. Es por ello que nuestro Estado se encuentra entre las 13 entidades cuyas mujeres experimentan mayor violencia, y se estima que anualmente se pierden 17 días de trabajo a causa de la violencia de pareja, lo que equivale a la pérdida de 52.9 millones de pesos. Las agresiones más frecuentes son las de carácter emocional. En Tabasco el 35.4% de las mujeres ha vivido al menos una vez a lo largo de su relación; insultos, amenazas, humillaciones y otras ofensas de tipo psicológico o emocional. Penosamente, el 44.2% de las mujeres que han enfrentado violencia, sufrieron consecuencias psicoemocionales directas, entre ellas problemas de alimentación, nerviosos y del sueño, angustia o miedo, insomnio y depresión. Mientras tanto, de las mujeres que han sufrido violencia emocional, el 9.7% ha pensado o intentado suicidarse. El panorama resulta por demás desolador, es por ello que urge tomar medidas para erradicar la tendencia que siguen los comportamientos violentos de las parejas en nuestro Estado. Definitivamente, no se trata de un tema menor, pues de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, 3 de cada 10 adolescentes sufren violencia en el noviazgo. Y en México, 76% de las adolescentes entre 15 y 17 años, ha sufrido violencia. Recientemente, la Cámara de Diputados avaló considerar como violencia en el ámbito familiar, la generada en el noviazgo, razón por la cual es necesario unir esfuerzos para reducir la tendencia que presenta este fenómeno. Nuestro deber como legisladores al servicio de la ciudadanía, es atender los problemas que les aquejan. “Mi Agenda, es la del Ciudadano”, y combatir la creciente violencia que aqueja a nuestra entidad, es una prioridad que debemos garantizar desde este recinto Legislativo. Es cuanto Diputado Presidente.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Maritza Mallely Jiménez Pérez, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, se turnó a la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES

Inmediatamente, el Diputado Presidente señaló que los siguientes puntos del orden del día, se referían a la lectura, discusión y aprobación en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales; y de dos dictámenes con proyectos de Decreto, emitidos por la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias; mismos que habían sido circulados previamente a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura, por lo que propuso la dispensa a sus lecturas. En tal virtud solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria y en un solo acto, sometiera a consideración de la Soberanía la propuesta de dispensa presentada.

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria, sometió a la consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura de los dictámenes citados por el Diputado Presidente, misma que resultó aprobada con 35 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, David Coutiño Méndez, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Acto seguido, en virtud de que había sido aprobada la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, relacionado con la Minuta con proyecto de Decreto, aprobada por el Congreso de la Unión, por el que se adiciona una fracción X, al artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de

símbolos estatales, el Diputado Presidente, señaló que se procedería a su discusión, tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotarán ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen. Por lo que el Diputado Presidente, manifestó que se procedería a su votación, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal lo sometiera a consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: dictamen que recae a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X, al artículo 116, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de símbolos estatales.

Villahermosa, Tabasco, 01 de febrero de 2023

Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Tabasco
Presente

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* 63, 65 fracción I y 75 fracción X de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; 54 párrafo primero, 58 fracción X, inciso e), y 101 fracción XII del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de la Legislatura, el presente dictamen que recae a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X, al artículo 116, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de símbolos estatales, en los términos siguientes:

Antecedentes

I. Con fecha 7 de septiembre de 2021, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó un acuerdo parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política, en el que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, por el término del ejercicio constitucional de esta Legislatura, entre ellas, se encuentra, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos

Constitucionales. En consecuencia, este órgano legislativo se declaró legal y formalmente instalado en sesión efectuada el 14 de septiembre de 2021.

II. El 24 de octubre de 2022, el Congreso del Estado de Tabasco, recibió el oficio DGPL 65-II-5-0810, de fecha 12 de octubre de 2022, suscrito por la diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Secretaria de la Dirección General del Proceso Legislativo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; por medio del cual se remitió el expediente asociado a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de símbolos estatales.

III. El 26 de octubre de 2022, por instrucciones de la Mesa Directiva, mediante oficio HCE/SAP/CRSP/452/2022, signado por el doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada Minuta a esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, quienes integramos esta Comisión dictaminadora hemos acordado emitir el presente acuerdo, por lo que:

Considerando

Primero. Que siguiendo lo previsto en el artículo 63 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, mismas que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Por ello, se considera que las comisiones cumplen un papel muy importante en el proceso legislativo, tanto como espacio de discusión como de mejora técnica. Su actuación en el mismo se puede dar en dos momentos. El primero, lo constituye la revisión de los proyectos entrados en las cámaras y el segundo estaría en la redacción e incorporación de las sugerencias del pleno y las suyas propias a los proyectos de ley.[1]

En ese sentido, en términos del artículo 65 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los

1 García Montero, M., & Sánchez López, F. (2002). Las comisiones legislativas en América Latina: una clasificación institucional y empírica.

términos que señale la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco* y demás disposiciones aplicables.

Segundo. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para conocer y acordar sobre las minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que remita el Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la propia Constitución, así como los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción X, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; 54 párrafo primero, 58 fracción X, inciso e), y 101 fracción XII del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.*

Tercero. Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, tiene como origen una iniciativa presentada el 28 de agosto de 2019 ante la Cámara de Senadores por parte del Senador Jorge Carlos Ramírez Marín, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y en donde se esbozaron, entre otros, los argumentos siguientes:

> *"En ese mismo sentido, la presente iniciativa busca actualizar la expresión de universalidad con base en el pluralismo; de tal suerte que la universalidad de los símbolos patrios se sostenga en el reconocimiento de las prácticas de cultura inmaterial que las entidades federativas de facto utilizan.*
>
> *De manera general se propone explicitar en la Carta Magna la facultad de las entidades federativas de legislar en materia de símbolos estatales, al mismo tiempo que se sigue reconociendo la supremacía de los símbolos patrios. De tal manera que esta iniciativa refrenda la posibilidad para que las entidades federativas tengan herramientas para fomentar el patrimonio cultural, historia e identidad. Asimismo se busca que las entidades federativas puedan ejercer su autonomía respecto a los elementos que puedan simbolizar su pertenencia al estado mexicano desde sus prácticas locales.*
>
> *La soberanía de las entidades federativas, se encuentra consagrada en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (…).*
>
> *Por lo anterior, el hablar de los símbolos de las entidades federativas únicamente reafirma sus facultades de soberanía en el marco de una nación pluricultural.*

Cada entidad federativa de la República cuenta con un desarrollo histórico particular como parte de México, así como prácticas sociales y culturales específicas que forman parte de su patrimonio material e inmaterial. (…)

(…)

Los símbolos de las entidades federativas forman parte del patrimonio cultural de las mismas, que representan procesos históricos y prácticas que son específicas y distintivas. De manera fáctica todos los estados utilizan escudos, y en ocasiones himnos. En cuanto a banderas, los estados de Jalisco, Quintana Roo y Tamaulipas cuentan con reconocimiento legal de símbolos propios en su cuerpo normativo, incluyendo banderas.

Esta adición deja la posibilidad de que los estados regulen la forma en que sus símbolos los identifican para fortalecer y preservar su patrimonio en el marco de las reformas constitucionales hacia un México pluricultural.

(…)"

Cuarto. Que en sesión de 24 de febrero de 2021, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, dictaminó en sentido positivo la indicada iniciativa.

Asimismo, el 11 de marzo de 2022, el pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen mencionado en el párrafo que antecede, del que los suscritos subrayaron particularmente los argumentos siguientes:

"QUINTA.- EL PRINCIPIO DE LIBRE AUTODETERMINACIÓN.- Bajo el Pacto Federal Mexicano, las y los ciudadanos de cada una de las entidades federativas que constituyen la Federación tienen, entre otros, el derecho de darse la Constitución y las Leyes que más le convengan. Los procesos identitarios son complejos. Deben ser procesados de manera respetuosa y escuchando a todas las personas, en un proceso comunitario y colectivo que permita a todas y a todos apropiarse responsablemente de la identidad histórica de sus comunidades. Cuando el debate acerca de los símbolos que identifican a esas poblaciones ha terminado, el deber del Estado Mexicano es simple: reconocer lo que democráticamente se ha decidido. (…).

> *SEXTA.- IMPORTANCIA DE LA HISTORIA NACIONAL Y LAS HISTORIAS ESTATALES.- (…) las acciones que en materia de símbolos e identidad tomen las Legislaturas – y por extensión federalista y municipalista, los Ayuntamientos – deben sujetarse, observar y someterse siempre a la supremacía de los símbolos de la Unión Mexicana. Estos símbolos los hemos construido las y los mexicanos a lo largo de una compleja historia y los asumimos como propios gracias a ese peregrinar histórico compartido. En este punto, el arreglo sugerido por la Iniciativa es respetuoso del sistema federal y del Municipio Libre, pero al mismo tiempo asume una actitud responsable y abierta. La solución de los problemas identitarios estriba en la ampliación permanente de los espacios democráticos de debate y discusión. Por ello importa tanto que la propuesta que ahora se dictamina se haya anclado en las nociones constitucionales de identidad pluricultural de la Nación Mexicana y en el reconocimiento de los pueblos originarios indígenas y afromexicanos. (…)."*

Quinto. Que, siguiendo el proceso legislativo de ley, en sesión de fecha 29 de marzo de 2022, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, también dictaminó en sentido positivo la Minuta que le fue enviada por la Cámara de Senadores.

Seguidamente, el 12 de octubre de 2022, el pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el dictamen mencionado en el párrafo que antecede, en cuya parte considerativa expusieron en esencia, lo siguiente:

> *"SEGUNDA.- Análisis de la minuta aprobada por la Cámara revisora. La Comisión de Puntos Constitucionales coincide con el análisis realizado por la Cámara de Origen en el sentido de que es necesario reconocer el uso de símbolos distintivos por parte de las Entidades Federativas. En ese sentido, si bien las entidades Federativas ya están facultadas para legislar residualmente en materia del uso de sus propios símbolos distintivos conforme a lo establecido en los artículos 121 y 73 fracción XXIX-B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la incorporación de la fracción X al artículo 116 fomentará e incentivará la aprobación de leyes locales que reconozcan formalmente el uso de los símbolos de las entidades federativas. Esto, a su vez, reafirmará la postura de que los himnos, banderas y otros símbolos de identidad local forman parte del patrimonio cultural de las Entidades Federativas y representan procesos históricos y prácticas que les son específicas y distintivas."*

Sexto. Es de resaltarse que este Congreso del Estado de Tabasco, en su búsqueda por fortalecer la identidad local, no ha sido ajeno a la temática en estudio, y emitió la *Ley*

Sobre las Características y Uso, del Escudo del Estado de Tabasco, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, edición número 7333, suplemento "V" de fecha 15 de diciembre de 2012.

A la par del ámbito legislativo, y tal como se sostiene en la iniciativa materia de la Minuta en estudio, *de facto,* existe un uso constante de símbolos estatales en la vida pública de nuestro Estado.

Así, con independencia de la basta riqueza cultural e histórica de la que gozan las entidades federativas de nuestro país, incluyendo a Tabasco, consideramos que los símbolos estatales podrían afianzarse como elementos que aglutinen de forma positiva la indicada riqueza y los constituyan cada vez, y con más fuerza, en aspectos de orgullo e identidad local.

Por tanto, esta Comisión coincide plenamente con los argumentos de identidad nacional y local, pluriculturalidad, libre autodeterminación, así como los referentes a la pertenencia de los símbolos estatales al patrimonio cultural e histórico de cada entidad federativa.

Finalmente, coincidimos con lo atinadamente expuesto por la Cámara Revisora en el sentido que si bien es cierto las entidades federativas gozan actualmente con la facultad residual de legislar en materia de símbolos estatales conforme a los artículos 121 y 73, fracción XXIX-B, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, no menos cierto es que al hacer explícita la facultad en el diverso 116 de nuestra norma fundamental, eso sin duda incentivará a este y los demás Congresos del país a estudiar y legislar en materia de símbolos estatales, fortaleciendo de esta forma la identidad histórica y cultural de cada una de las 32 entidades federativas, y con ello, la del propio Estado Mexicano.

Séptimo. Por lo anteriormente expuesto, estando facultado el Congreso del Estado para aprobar las minutas sobre adiciones a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, de conformidad con lo establecido por los artículos 135 de la propia *Constitución*, 63, 65 fracción I y 75 fracción X de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; 54 párrafo primero, 58 fracción X, inciso e), y 101 fracción XII del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*; se somete a consideración del Pleno el siguiente:

Dictamen

Artículo Único. Se aprueba, en sus términos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X, al artículo 116, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de símbolos estatales, cuyo contenido es del tenor siguiente:

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. …

…

I. a **IX. …**

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorios

Primero. Remítase copia autorizada del presente Decreto, a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del cómputo que se refiere en el artículo 135, segundo párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Segundo. Se ordena la publicación del presente Decreto, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIP. ANA ISABEL NÚÑEZ DE DIOS
PRESIDENTA

DIP. JESÚS SELVÁN GARCÍA
SECRETARIO

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
VOCAL

DIP. SHIRLEY HERRERA DAGDUG
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
INTEGRANTE

DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA
INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ARMANDO VÉLEZ MIER Y CONCHA
INTEGRANTE

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen que recae a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X, al artículo 116, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de símbolos estatales.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaría, en votación nominal, sometió a la consideración de la Soberanía el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, relacionado con la Minuta con proyecto de Decreto, aprobada por el Congreso de la Unión, por el que se adiciona una fracción X, al artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos estatales; mismo que fue aprobado con 35 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Euclides Alejandro Alejandro	X		
Juan Álvarez Carrillo	X		
Norma Araceli Aranguren Rosique	X		
Rosana Arcia Félix	X		
Laura Patricia Ávalos Magaña	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar	X		
David Coutiño Méndez	X		
José Pablo Flores Morales	X		
Rita del Carmen Gálvez Bonora	X		
Karla Alejandra Garrido Perera	X		
David Gómez Cerino	X		
Fabián Granier Calles	X		
José de Jesús Hernández Díaz	X		
Shirley Herrera Dagdug	X		
Maritza Mallely Jiménez Pérez	X		
Jaime Humberto Lastra Bastar	X		
Dariana Lemarroy de la Fuente	X		
Marlene Martínez Ruíz	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Ana Isabel Núñez de Dios	X		
Jesús Antonio Ochoa Hernández	X		
Ornelas Gil Katia	X		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Isabel Yazmín Orueta Hernández	**X**		
Héctor Peralta Grappin	**X**		
Soraya Pérez Munguía	**X**		
Diana Laura Rodríguez Morales	**X**		
Joandra Montserrat Rodríguez Pérez	**X**		
Casilda Ruiz Agustín	**X**		
Rafael Elías Sánchez Cabrales	**X**		
Jesús Selván García	**X**		
Beatriz Vasconcelos Pérez	**X**		
Miguel Armando Vélez Mier y Concha	**X**		
Dolores del Carmen Zubieta Ruiz	**X**		
Cómputo de la Votación	**35**	**0**	**0**

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, relacionado con la Minuta con proyecto de Decreto, aprobada por el Congreso de la Unión, por el que se adiciona una fracción X, al artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos estatales. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, instruyó fuera enviada al Congreso de la Unión, copia autorizada del Decreto respectivo; para efectos de que sea considerado como el voto aprobatorio del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para los fines legales correspondientes.

Acto seguido, el Diputado Presidente señaló, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara,

Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se deja insubsistente el Decreto 068, publicado el 17 de mayo de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en cumplimiento a lo ordenado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado de la ejecutoria del Juicio de Amparo 85/2015-II; se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular por constar de un solo artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen. En atención a ello, el Diputado Presidente, señaló que se procedería a la votación del mismo, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria lo sometiera a consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen por el que se deja insubsistente el Decreto 068, publicado el 17 de mayo de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en cumplimiento a lo ordenado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado de la ejecutoria del Juicio de Amparo 85/2015-II.

Villahermosa, Tabasco a 19 de enero de 2023.

MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 63, 65, fracción I, y 75, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 58, párrafo segundo, fracción XII, incisos b) y p), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos acordado someter a la consideración del Pleno, un Dictamen por el que se deja insubsistente el Decreto 068, publicado el 17 de mayo de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en cumplimiento a lo ordenado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado de la ejecutoria del Juicio de Amparo 85/2015-II; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 13 de diciembre de 2006, la LVIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto 198 nombró al Ciudadano José Martín Félix García como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, por un período de ocho años, quien una vez designado rindió protesta al cargo conferido, e inició el ejercicio de sus funciones a partir del primero de enero de 2007.

II. El Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en sesión pública del 22 de diciembre de 2014, emitió el Decreto 191 por el que se determinó no ratificar al Ciudadano José Martín Félix García, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que dicho servidor público sólo cumpliría con el plazo de ocho años para el que había sido nombrado, es decir, concluiría su periodo el 31 de diciembre de 2014. Dicho Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7546 H, el 31 de diciembre de 2014.

III. Inconforme con la determinación del Congreso del Estado, el 19 de enero de 2015, el Ciudadano José Martín Félix García promovió juicio de amparo indirecto ante los juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, al cual le correspondió el número de expediente 85/2015-II del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

IV. El 19 de julio de 2017, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, resolvió el juicio de amparo indirecto a que se refiere el punto que antecede, concediéndole al quejoso, en el punto resolutivo tercero, el amparo y la protección de la justicia federal, y ordenó al Congreso del Estado, lo siguiente:

a) *Dejar* insubsistente *el Decreto 191 publicado el 31 de diciembre de 2014 y todo lo actuado en el inicio del procedimiento de ratificación.*

b) *Ordenar la notificación del inicio de tal procedimiento y su continuación conforme a las cuestiones fácticas que se presenten. Notificar el inicio del procedimiento de ratificación y continúe con el mismo hasta la emisión del dictamen correspondiente.*

V. Inconformes con la sentencia emitida, el entonces Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura y otros, interpusieron recurso de revisión, mismo que fue admitido a trámite integrándose el Amparo en Revisión 438/2017, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.

VI. El nueve de mayo de 2019, el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, resolvió el Amparo en Revisión a que se refiere el punto que antecede, en el que determinó que el Congreso del Estado no había justificado de manera objetiva y razonable las consideraciones por las que decidió no ratificar al ciudadano José Martín Félix García como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de que no se ajustó a los parámetros que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado para efectos de emitir una determinación de ratificación o no de magistrados locales, por lo que estimó modificar la resolución recurrida, variando los efectos para los cuales el Juez de Distrito concedió el amparo, para quedar como sigue:

1. *La autoridad responsable, en el ámbito de su competencia, deje insubsistente el Decreto 191 publicado el 31 de diciembre de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado.*

2. *Emita uno nuevo con libertad de jurisdicción, en el cual:*

a) *Realice un estudio en conjunto de forma objetiva, razonable, fundada y motivada, de todos los aspectos que se desprendan del expediente del evaluado con el fin de que, conforme a lo razonado en esta ejecutoria, se pronuncie sobre cada uno de los criterios relacionados con la eficiencia, capacidad, competencia y antecedentes, respetando el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Carta Magna, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo del quejoso.*

b) *Conforme a lo expuesto en esa ejecutoria, omita en el Dictamen la referencia expresa toda la información negativa ajena a las cuestiones inherentes al encargo que desarrolló el quejoso, así como aquellas que se encuentren fuera del período de su designación.*

En tanto que, en los puntos resolutivos de la ejecutoria de mérito, determinó:

> ***PRIMERO****. Se declara* ***FIRME*** *el sobreseimiento decretado en el resolutivo primero de la sentencia recurrida, respecto de los actos reclamados al Secretario de Planeación y Finanzas, Secretario de Contraloría del Gobierno y Titular del Instituto de Seguridad Social, al Titular y Director General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Gobernación, así como al Director de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Tabasco.*
>
> ***SEGUNDO****. Se* ***MODIFICA*** *la sentencia recurrida en su parte impugnada.*

***TERCERO**. La justicia de la Unión **NO AMPARA** ni protege al quejoso **José Martín Félix García** en contra del artículo 47 bis, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que tildó de inconstitucional.*

***CUARTO**. La justicia de la Unión **AMPARA** y protege al quejoso **José Martín Félix García** en contra del decreto 191 publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en los términos precisados en esta ejecutoria.*

***QUINTO.** Se declara **SIN MATERIA** el recurso de revisión adhesiva interpuesto por **José Martín Félix García**.*

VII. La resolución citada fue notificada al Congreso del Estado el 23 de mayo de 2019, sin que la autoridad jurisdiccional anexara la sentencia respectiva; por lo que mediante oficio de fecha 29 de mayo de 2019, el Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, solicitó la remisión de la ejecutoria correspondiente, a efecto de conocer sus alcances y estar en condiciones de cumplir el fallo protector. En atención a lo anterior, mediante oficio 14258/2019, signado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, le fue remitida al Congreso del Estado, copia autorizada de la ejecutoria de mérito. Dicha sentencia fue turnada por la Comisión Permanente del Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso procediera.

VIII. El 29 de julio de 2019, el Pleno de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado aprobó, en sesión pública extraordinaria, el Decreto 110 por el que se dejó insubsistente el Decreto 191 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7546 H, del 31 de diciembre de 2014, en cumplimiento a la sentencia del Amparo en Revisión 438/2017, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, deducido del Juicio de Amparo Indirecto 85/2015-II del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco; Decreto en cuyo artículo Segundo Transitorio se ordenó:

***"SEGUNDO.** La Comisión Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, deberá emitir con libertad de jurisdicción el Dictamen relativo a la ratificación o no, del ciudadano José Martín Félix García como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, atendiendo los parámetros impuestos en la sentencia dictada en el Amparo en Revisión Administrativo 438/2017, por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito".*

IX. El ocho de octubre de 2019, el Pleno de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado aprobó, en sesión pública ordinaria, el Decreto 120 por el que se determinó no ratificar al Ciudadano José Martín Félix García en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. Dicho Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Edición 8050, Suplemento K, el 30 de octubre de 2019 y notificado al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco.

X. El ocho de noviembre de 2019, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, notificó al Congreso del Estado, un Acuerdo de fecha 25 de octubre de 2019, dictado en el expediente del Juicio de Amparo Indirecto 85/2015-II; en el que tuvo por no cumplida la sentencia de amparo y requirió al Congreso del Estado para que dejara insubsistente el Decreto 120 a que se refiere el antecedente anterior, y en su lugar emitiera otro con libertad de jurisdicción, en el que se observara puntualmente las directrices señaladas en la sentencia concesoria del amparo.

XI. El 12 de noviembre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno de la LXIII Legislatura al H. Congreso del Estado turnó, en sesión pública ordinaria, el proveído a que se refiere el punto que antecede, a la Comisión Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para su estudio, análisis y emisión del Acuerdo o Dictamen que en derecho correspondiera.

XII. En cumplimiento al Acuerdo descrito en el punto **X** de este apartado de antecedentes, el Pleno de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado con fecha 19 de noviembre de 2019, aprobó el Decreto 157, por el que se dejó insubsistente el Decreto 120, en cumplimiento al Acuerdo de fecha 25 de octubre de 2019 dictado en el expediente del Juicio de Amparo Indirecto 85/2015-II. Decreto que fue publicado el 23 noviembre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado, suplemento 8057.

XIII. El 13 de febrero de 2020, el Pleno de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado aprobó en sesión pública ordinaria, el Decreto 184 por el que se determinó no ratificar al Ciudadano José Martín Félix García en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

XIV. El cuatro de marzo de 2020, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, notificó a este H. Congreso un Acuerdo dictado en el expediente del juicio de amparo indirecto 85/2015-II, de fecha tres de marzo de 2020, en el que la autoridad jurisdiccional tuvo por no cumplida la ejecutoria de mérito y requirió al

Congreso del Estado para que dejara insubsistente el Decreto 184 a que se refiere el antecedente anterior, y en su lugar emitiera otro con libertad de jurisdicción, en el que se observara puntualmente las directrices señaladas en la sentencia concesoria del amparo.

Determinación que fue turnada a la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, de la LXIII Legislatura, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso procediera.

Cabe señalar, que al momento de la notificación del acuerdo referido en el antecedente **XIV** de este Dictamen, con motivo de la Pandemia de COVID-19, el 26 de marzo de 2020, la Mesa Directiva, y la Junta de Coordinación Política, de la LXIII Legislatura, emitieron un acuerdo por el cual se determinó suspender todas las actividades administrativas y legislativas del H. Congreso del Estado, por lo que desde esa fecha se suspendieron las labores ordinarias del Congreso del Estado y sus órganos internos.

Asimismo, mediante diverso acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura, de fecha cuatro de septiembre de 2020, se determinó la reanudación gradual y organizada de las actividades legislativas y administrativas del H. Congreso del Estado de Tabasco, a partir del siete de septiembre de 2020, tomando en cuenta las medidas necesarias para proteger el derecho humano a la salud, así como para garantizar el cuidado máximo de las personas que conforman este Órgano Público, y de la ciudadanía en general, priorizando en todo momento medidas concretas para las personas con mayor riesgo o vulnerabilidad. De manera específica, la reanudación gradual y organizada de las funciones del Congreso, solo se ordenó respecto de la obligación que imponen los artículos 25 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con el mínimo de personal que garantizara la realización de las mismas. Se determinó que cualquier otra actividad continuaba suspendida hasta en tanto existieran las condiciones adecuadas para que el personal al servicio del Congreso del Estado se reincorporara a sus funciones, protegiendo en todo momento el derecho humano a la salud.

Posteriormente con fecha ocho de febrero de 2021, la Junta de Coordinación Política de la LXIII Legislatura, realizó una revaloración de la realidad imperante en la entidad respecto de la pandemia del COVID-19, considerando los reportes oficiales sobre ese tema; y determinó prolongar la vigencia de los acuerdos de 26 de marzo y cuatro de septiembre de 2020, hasta en tanto las autoridades competentes en materia de salud informaran sobre la disminución del riesgo de contagio, por lo que solo se trabajaba con el personal mínimo y se sesionaba en el Pleno una vez a la semana, sin acceso al público, y las sesiones y reuniones de trabajo de las comisiones ordinarias, se llevaban a cabo los días y en los horarios que dispusieran sus presidencias, con la asistencia de las ciudadanas y ciudadanos diputados que las integraban, y sin la presencia de personas distintas

al Secretario Técnico de la Comisión y el personal administrativo del Congreso, y de apoyo que para el desarrollo de las sesiones se hubiera autorizado.

XV. Con fecha cinco de septiembre de 2021, dio inicio el ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado; órgano legislativo que el día seis del citado mes y año, aprobó un Acuerdo Parlamentario de la Junta de Coordinación Política, por el que se propuso la integración de las comisiones ordinarias, por la duración de su ejercicio constitucional, entre ellas, la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.

XVI. La Mesa Directiva del Primer Período Ordinario de Sesiones, el 22 de septiembre de 2021, dio cuenta al Pleno de un Acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, determinó la conclusión de las iniciativas y proposiciones con Punto de Acuerdo que integraban el rezago legislativo de la LXIII Legislatura, debido a que no fueron señalados para permanecer vigentes por las y los coordinadores de las fracciones parlamentarias que conforman la Sexagésima Cuarta Legislatura; se ordenó turnar a las comisiones ordinarias competentes para su conocimiento y efectos, los demás asuntos que no se encontraban en la hipótesis referida.

XVII. En atención a ello, con fecha 23 de septiembre de 2021, fue remitida como parte del rezago legislativo de la LXIII Legislatura, a esta Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, el Acuerdo descrito en el punto **XIV** de este apartado de antecedentes, junto con el expediente respectivo, en vías de cumplimiento al citado fallo protector.

XVIII. En sesión de fecha 27 de septiembre de 2021, esta Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado, en cumplimiento del Acuerdo descrito en el punto **XIV** de este apartado de antecedentes, aprobó un Dictamen por el que se dejó insubsistente el Decreto 184, publicado el 11 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, mediante el cual se determinó no ratificar al ciudadano José Martín Félix García, en el cargo de Magistrado Numerario integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

XIX. Con fecha ocho de octubre de 2021, el Director de Asuntos Jurídicos remitió el oficio HCE/DAJ/352/2021, mediante el cual solicitó a esta Comisión informara la fecha o plazo en que habría de emitirse el Dictamen que ratificara o no al quejoso,

y su posterior presentación al Pleno del H. Congreso para su aprobación, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Juez Cuarto de Distrito de fecha 20 de septiembre de 2021, dictado en el Juicio de Amparo Indirecto número 85/2015-II.

XX. En atención al punto anterior, en fecha 11 de octubre de 2021, esta Comisión Ordinaria dio respuesta a dicho oficio en el que informó, que la ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión 438/2017 se encontraba en análisis de los nuevos integrantes de la Comisión Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, y derivado de lo anterior se emitió el Dictamen que dejó insubsistente el Decreto 184, publicado el 11 de marzo de 2020, emitiéndose el Decreto 003 de fecha 29 de septiembre de 2021, aunado a ello, en dicho Decreto se estableció que la actual Comisión disponía de un plazo de sesenta días hábiles para emitir el dictamen requerido para concluir el trámite y someter a consideración del Pleno del Congreso la determinación correspondiente.

XXI. En fecha 26 de noviembre de 2021, se recibió oficio 31725/2021, que contiene un requerimiento formulado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, respecto del cumplimiento de la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Indirecto 85/2015-II, en el que requirió a este H. Congreso para que en el término de tres días hábiles informara la etapa en que se encontraba el trámite de cumplimiento.

XXII. En consecuencia, la Comisión Ordinaria sesionó en fecha seis de enero de 2022, para dar cumplimiento al requerimiento de la autoridad federal y emitió un Acuerdo mediante el cual, en vías de cumplimentación a la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo 85/2015-II, solicitó al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, diversa información sobre las actuaciones jurisdiccionales del quejoso, con la finalidad de allegarse de todos los elementos que sirvieran para dar sustento al dictamen que esta Comisión se encuentra obligada a emitir y con ello realizar el examen cualitativo y cuantitativo que se ordenó en la sentencia de amparo.

XXIII. En atención a ello, la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante oficio HCE/DAJ/0012/2022, informó al Juez Cuarto de Distrito en vías de cumplimiento a la ejecutoria, lo acordado por la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, y solicitó una nueva prórroga para dar cumplimiento íntegro a la sentencia.

XXIV. En fecha 13 de enero de 2022, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, remitió oficio PTSJ/012/2022, mediante el cual

comunicó que para recabar la información requerida en fecha seis de enero del 2022, el Poder Judicial requeriría un mínimo de sesenta días hábiles, para remitir las constancias solicitadas.

XXV. En fecha 14 de enero de 2022, se recibió el oficio número HCE/DAJ/0036/2022, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso, mediante el cual informó que se había recibido el oficio número 407/2022, mediante el cual el Juzgado Cuarto de Distrito, no concedió la prórroga solicitada en fecha seis de enero de 2022, en virtud de que en fecha 26 de noviembre del año 2021, se informó que se disponía de un plazo de sesenta días hábiles para el cumplimiento de la sentencia de amparo 85/2015-II.

XXVI. En fecha 17 de enero de 2022, la Comisión Ordinaria remitió oficio HCE/COICJYGJ/EACMDE/017/2022 al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, por medio del cual informó un Acuerdo de 14 de enero de 2022, mediante el cual la autoridad jurisdiccional federal no concedió prórroga en el Juicio de Amparo Indirecto 85/2015-II, por lo que solicitó remitiera en el término de tres días hábiles la información requerida en el oficio HCE/COICJYGJ/EACMDE/005/2022, de fecha seis de enero.

XXVII. En fecha 25 de enero de 2022, esta Comisión Ordinaria aprobó un Acuerdo en el que se determinó el Método y Parámetros de Análisis y Evaluación que utilizará para la ratificación o no de magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

XXVIII. En fecha dos de febrero de 2022, se recibió el oficio 1785/2022, del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, relacionado con el trámite de ejecución del Juicio de Amparo Indirecto 85/2015-II, mediante el cual se comunicó que con fecha 26 de enero de 2022, se dictó un acuerdo por el cual se tuvo a este H. Congreso dando cumplimiento a los requerimientos realizados en proveídos de 26 de noviembre de 2021 y siete de enero de 2022, y otorgó un nuevo plazo a esta Comisión de 10 días hábiles, para los efectos de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Cabe precisar que en la misma fecha, se recibió el oficio PTSJ/031/2022, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, por medio del cual remitió la información relacionada con los 1385 tocas de apelación resueltos por el quejoso, misma que envió a través de dispositivo USB.

XXIX. En atención a lo antes señalado, de conformidad con lo establecido en el Artículo Transitorio Segundo del Decreto 003 antes citado y en acatamiento los parámetros impuestos en la sentencia dictada en el Amparo en Revisión 438/2017 del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, deducido del Juicio de Amparo Indirecto 85/2015-II del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, habiendo realizado un análisis exhaustivo de las constancias que obran en el expediente del evaluado y de la información requerida al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, descrita en el punto número **XXVIII** de este apartado, con base además en el método y parámetro señalado en el antecedente **XXVII**, el 26 de marzo de 2022, el Pleno de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado aprobó, en sesión pública ordinaria, el Decreto 056 por el que se determinó no ratificar al Ciudadano José Martín Félix García en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

XXX. El 22 de abril de 2022, se recibió el oficio HCE/SAP/CRSO/0156/2022, signado por el Secretario de Asuntos Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, mediante el cual remitió por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, copia del oficio número HCE/DAJ/0265/2022, recibido el 19 de abril de 2022, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos, en el cual se adjunta oficio remitido por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, relacionado con el Juicio de Amparo 85/2015-II, en el que se requiere al Congreso del Estado de Tabasco, para que en un plazo de tres días, dejara insubsistente el Decreto 056, publicado en fecha 16 de marzo de 2022.

XXXI. En fecha dos de mayo de 2022, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Cámara, el oficio 10712/2022, de misma fecha, mediante el cual el quejoso del juicio de amparo 85/2015-II, promovió recurso de queja en contra del auto de 21 de abril de 2022, dictado por el Juzgado Cuarto de Distrito.

XXXII. En fecha cuatro de mayo de 2022, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó el Dictamen por el que se dejó insubsistente el Decreto 068, publicado el 17 de mayo de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en cumplimiento a lo ordenado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado de la ejecutoria del Juicio de Amparo 85/2015-II.

XXXIII. En fecha nueve de mayo de 2022**,** la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, emitió un dictamen en cumplimiento de la sentencia del Amparo en Revisión 438/2017, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito,

deducido del Juicio de Amparo Indirecto 85/2015-II del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco.

XXXIV. El 22 de junio de 2022, este Congreso del Estado recibió el acuerdo de fecha 20 de junio del 2022, relacionado con el Juicio de Amparo 85/2015-II, en el que **la autoridad federal consideró que la autoridad responsable acató los lineamientos establecidas en la referida ejecutoria, por lo que al no advertir exceso o defecto en el cumplimiento de la ejecutoria se tuvo por cumplida la sentencia dictada en este juicio de amparo.**

XXXV. En fecha 12 de enero de 2023, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Cámara, un requerimiento realizado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, en proveído de fecha diez de enero de 2023, relacionado con el Juicio de Amparo 85/2015-II, mediante el cual se otorgó un plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, dé cumplimiento al fallo protector, para dejar insubsistente el Decreto 068 aprobado por el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura en fecha 11 de mayo del 2022, mediante el cual se determinó la no ratificación del C. José Martín Félix García, como Magistrado Numerario integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

XXXVI. Por lo que, en vías de complimiento al requerimiento referido, quienes integramos esta Comisión Ordinaria, hemos determinado emitir un Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 63, 65, fracción II, 73 y 75 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, en relación con los numerales 58 párrafo segundo, fracción XII incisos b), y p) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales

TERCERO. Que el proveído a que se refiere el antecedente **XXXV** del presente Dictamen, en su parte conducente, dice:

I. "… deje insubsistente el dictamen contenido en el decreto con el cual se pretendió dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, emita uno nuevo en el cual reitere los aspectos que no fueron motivo de la concesión del amparo y, además, como se ha venido precisando a lo largo de esta ejecutoria, realice lo siguiente:

II. Respecto de la determinación relativa a la "capacidad establecido en el artículo 63, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tabasco", debe valorar las documentales que acreditan los cursos y estudios que realizó el evaluado como magistrado numerario durante el período del encargo.

III. Realizar un pronunciamiento respecto a si el hecho de que el Pleno del Tribunal, durante el encargo del juzgador, no ordenó visitas de inspección a dicho juzgador, resulta un elemento que abona a su favor o no y por qué.

IV. En relación con el apartado segundo del dictamen reclamado, relativo a las actividades desarrolladas por el servidor público, en relación con las sentencias de amparo emitidas respecto de asuntos en los que el quejoso participó, debe realizar lo siguiente:

a) La evaluación correspondiente bajo un análisis cuantitativo, que sea objetivo y congruente con los resultados estadísticos de la eficiencia del evaluado en el desempeño de su encargo por el término previsto constitucionalmente.

b) Contrastar los resultados favorables del total de la actuación del evaluado, en donde excluyendo el porcentaje de las concesiones de amparo, se analice el porcentaje de las resoluciones emitidas por el evaluado que quedaron incólumes por cualquier razón.

c) Ponderar la trascendencia de los resultados de tocas de apelación y de las concesiones de amparo, en relación con el universo total de los asuntos conocidos por el evaluado, a fin de determinar los porcentajes de actuación incorrectas del evaluado en comparación con los positivos, para establecer, de forma congruente con los resultados, a cuál de ellos debe atenderse y por qué.

Aspecto sobre el cual debe, incluso, ponderar lo que fue destacado en la sentencia de amparo, en el sentido de que la autoridad responsable, de forma dogmática y sin mayor razonamiento, concluyó "que catorce de cada cien amparos concedidos respecto de resoluciones donde participó el evaluado, resulta "un alto porcentaje", cuando la realidad objetiva permite sostener que ese número de concesiones no

constituye, ni siquiera, el veinte por ciento del total de los amparos promovidos; por lo cual, lejos de constituir un dato negativo que milite en contra del quejoso, hace notar que su desempeño fue satisfactorio en cuanto a ese rubro se refiere."

V. Omitir otorgar eficacia probatoria plena a aquellas averiguaciones previas y procedimientos administrativos iniciados en contra del quejoso, en tanto no constituyan cosa juzgada y, por ende, la verdad legal.

VI. Omitir valorar toda la información negativa ajena a las cuestiones inherentes al encargo que desarrolló el quejoso, así como aquellas que se encuentren fuera del período de su designación como magistrado numerario."

CUARTO. Que para dar cumplimiento al proveído dictado el 10 de enero de 2022 por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, en el expediente del juicio de amparo 85/2015-II, promovido por el Ciudadano José Martín Félix García, siguiendo el procedimiento legislativo correspondiente, es necesario identificar dos grandes momentos, el primero relativo a dejar insubsistente el Decreto 068 emitido por el Congreso del Estado el 17 de mayo de 2022, y el segundo relativo a la emisión de un nuevo Decreto con libertad de jurisdicción.

Asimismo, es de observar que los momentos referidos se encuentran vinculados por un orden de progresión; es decir, es necesario concluir el proceso legislativo respecto a la determinación de dejar insubsistente el Decreto 068, hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para proceder al análisis, discusión y aprobación, en su caso, de un nuevo Decreto con libertad de jurisdicción, en el que se determine sobre la ratificación o no ratificación, del ciudadano José Martín Félix García como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, atendiendo a los parámetros impuestos en la sentencia dictada en el Amparo en Revisión 438/2017 del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.

En tal sentido, el presente Decreto tiene por objeto dar cumplimiento al mandato previsto en el primer momento, es decir, dejar insubsistente el Decreto 068, lo que permitirá dar paso al cumplimiento del segundo momento.

Lo anterior en plena observancia a lo previsto en el artículo 192 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto señala que las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas.

QUINTO. Que en el sistema jurídico mexicano, la ejecución y cumplimiento de las sentencias de amparo son consideradas de orden público e interés social, por lo que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada, constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento

debe ser exacto, sin exceso ni defecto. De ahí que este Poder Legislativo se ciña a su pleno cumplimiento, en los términos y en la forma impuestos en la ejecutoria.

SEXTO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. En cumplimiento al Acuerdo de fecha 10 de enero de 2023, dictado en el Juicio de Amparo 85/2015-II del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, se deja insubsistente el Decreto 068, de fecha 17 de mayo de 2022, mediante el cual se determinó no ratificar al Ciudadano José Martín Félix García, en el cargo de Magistrado Numerario integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. La Comisión Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, deberá emitir con libertad de jurisdicción el Dictamen relativo a la ratificación o no ratificación, del ciudadano José Martín Félix García como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, atendiendo los parámetros impuestos en la sentencia dictada en el Amparo en Revisión 438/2017 del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

POR LA COMISIÓN ORDINARIA INSTRUCTORA DE LA CÁMARA, JUSTICIA Y GRAN JURADO, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE

DIP. BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES LÓPEZ
VOCAL

DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
INTEGRANTE

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL DICTAMEN POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL DECRETO 068, PUBLICADO EL 17 DE MAYO DE 2022, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, DERIVADO DE LA EJECUTORIA DEL JUICIO DE AMPARO 85/2015-II

Inmediatamente, la Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria, sometió a consideración del Pleno, el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se deja insubsistente el Decreto 068, publicado el 17 de mayo de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en cumplimiento a lo ordenado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado de la ejecutoria del Juicio de Amparo 85/2015-II, mismo que resultó aprobado con 35 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, David Coutiño Méndez, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de

Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se deja insubsistente el Decreto 068, publicado el 17 de mayo de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en cumplimiento a lo ordenado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado de la ejecutoria del Juicio de Amparo 85/2015-II. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Cámara, informara al Juzgado Cuarto de Distrito la emisión del Decreto referido, para los efectos legales respectivos.

Acto seguido, el Diputado Presidente señaló, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se deja insubsistente el Decreto 081, publicado el 9 de noviembre de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en cumplimiento a lo ordenado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado de la ejecutoria del Juicio de Amparo 87/2015-III; se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular por constar de un solo artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen. En atención a ello, el Diputado Presidente, señaló que se procedería a la votación del mismo, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria lo sometiera a consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen por el que se deja insubsistente el Decreto 081, publicado el 26 de octubre de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, mediante el cual se determinó no ratificar a un Magistrado numerario integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, en cumplimiento a lo ordenado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado de la ejecutoria del Juicio de Amparo 87/2015-III.

Villahermosa, Tabasco a 02 de febrero de 2022.

MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 63, 65, fracción I, y 75, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 58, párrafo segundo, fracción XII, incisos b) y p), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos acordado someter a la consideración del Pleno, un Dictamen por el que se deja insubsistente el Decreto 081, publicado el 26 de octubre de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en cumplimiento a lo ordenado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado de la ejecutoria del Juicio de Amparo 87/2015-III; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 13 de diciembre de 2006, la LVIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto 198, nombró al Licenciado Cecilio Silván Olán, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, por un período de ocho años, quien una vez designado rindió protesta al cargo conferido, iniciando el ejercicio de sus funciones a partir del primero de enero de 2007.

II. El Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en sesión pública del 22 de diciembre de 2014, emitió el Decreto 189 por el que se determinó no ratificar al Ciudadano Cecilio Silván Olán, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que dicho servidor público sólo cumpliría con el plazo de ocho años para el que había sido nombrado, es decir, concluiría

su periodo el 31 de diciembre de 2014. Dicho Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7546 H, el 31 de diciembre de 2014.

III. Inconforme con la determinación, el 21 de enero de 2015, el Ciudadano Cecilio Silván Olán, promovió juicio de amparo indirecto ante los juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, al cual le correspondió el número de expediente 87/2015-III del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.

IV. El siete de marzo de 2017, el Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en Cholula, Puebla, resolvió el juicio de amparo indirecto a que se refiere el punto que antecede, en el que concedió al quejoso, en el punto resolutivo segundo, el amparo y la protección de la justicia federal, y ordenó al Congreso del Estado, lo siguiente:

c) *Dejar* insubsistente *el Decreto 189 publicado el 31 de diciembre de 2014 y todo lo actuado en el inicio del procedimiento de ratificación.*

d) *Ordenar la notificación del inicio de tal procedimiento y su continuación conforme a las cuestiones fácticas que se presenten. Notificar el inicio del procedimiento de ratificación y continúe con el mismo hasta la emisión del dictamen correspondiente.*

V. Inconformes con la sentencia emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, el entonces Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura y otros, interpusieron recurso de revisión, mismo que fue admitido a trámite integrándose el Amparo en Revisión Administrativo 470/2017, ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.

VI. El 10 de junio de 2020, el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, resolvió el Amparo en Revisión a que se refiere el punto que antecede, en el que determinó que el Congreso del Estado no justificó de manera objetiva y razonable las consideraciones por las que decidió no ratificar al ciudadano Cecilio Silván Olán, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de que no se ajustó a los parámetros que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado para efectos de emitir una determinación de ratificación o no de magistrados locales, por lo que determinó modificar la resolución recurrida, variando los efectos para los cuales el Juez de Distrito concedió el amparo, para quedar como sigue:

3. *La autoridad responsable, en el ámbito de su competencia, deje insubsistente el Decreto 189 publicado el 31 de diciembre de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado.*

4. *Emita uno nuevo con libertad de jurisdicción, en el cual:*

c) *Realice un estudio en conjunto de forma objetiva, razonable, fundada y motivada, de todos los aspectos que se desprendan del expediente del evaluado incluidas las constancias que allegó al juicio de amparo, con el fin de que, conforme a lo razonado en esta ejecutoria, se pronuncie sobre cada uno de los criterios relacionados con la eficiencia, capacidad, competencia y antecedentes, analizando las constancias del cuadro transcrito en documentales que justifican que durante el ejercicio de sus funciones realizó múltiples estudios de actualización jurisdiccional, todo respetando el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Carta Magna, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo del quejoso.*

d) *Conforme a lo expuesto en esa ejecutoria, omita en el Dictamen la referencia expresa toda la información negativa ajena a las cuestiones inherentes al encargo que desarrolló el quejoso, así como aquellas que se encuentren fuera del período de su designación.*

En ese sentido, en los puntos resolutivos de la ejecutoria de mérito, determinó:

PRIMERO*. Se* ***CONFIRMA*** *la sentencia recurrida.*

SEGUNDO*. Se sobresee en el juicio de amparo, respecto a las autoridades responsables precisadas en el considerando segundo, en términos del diverso séptimo de la sentencia que se revisa.*

TERCERO*. La justicia de la Unión* ***AMPARA*** *y protege al quejoso* ***Cecilio Silván Olán*** *en contra del decreto 189 publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, para los siguientes efectos:*

1. *La autoridad responsable, en el ámbito de su competencia, deje insubsistente el Decreto 189 publicado el 31 de diciembre de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado.*

2. *Emita uno nuevo con libertad de jurisdicción, en el cual:*

a) *Realice un estudio en conjunto de forma objetiva, razonable, fundada y motivada, de todos los aspectos que se desprendan del expediente del evaluado incluidas las constancias que allegó al juicio de amparo, con el fin de que, conforme a lo razonado en esta ejecutoria, se pronuncie sobre cada uno de los criterios relacionados con la eficiencia, capacidad, competencia y antecedentes, analizando las constancias del cuadro transcrito en*

documentales que justifican que durante el ejercicio de sus funciones realizó múltiples estudios de actualización jurisdiccional, todo respetando el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Carta Magna, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo del quejoso.

b) *Conforme a lo expuesto en esa ejecutoria, omita en el Dictamen la referencia expresa toda la información negativa ajena a las cuestiones inherentes al encargo que desarrolló el quejoso, así como aquellas que se encuentren fuera del período de su designación.*

VII. Determinación que fue notificada al Congreso del Estado el dos de julio de 2020, y se turnó a la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, de la LXIII Legislatura, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso procediera.

VIII. Cabe señalar, que con motivo de la Pandemia de COVID-19, el 26 de marzo de 2020, la Mesa Directiva, y la Junta de Coordinación Política, de la LXIII Legislatura, emitieron un acuerdo por el cual se determinó suspender todas las actividades administrativas y legislativas del H. Congreso del Estado, por lo que desde esa fecha se suspendieron las labores ordinarias del Congreso del Estado y sus órganos internos.

Asimismo, mediante diverso acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura, de fecha cuatro de septiembre de 2020, se determinó la reanudación gradual y organizada de las actividades legislativas y administrativas del H. Congreso del Estado de Tabasco, a partir del siete de septiembre de 2020, tomando en cuenta las medidas necesarias para proteger el derecho humano a la salud, así como para garantizar el cuidado máximo de las personas que conforman este Órgano Público, y de la ciudadanía en general, priorizando en todo momento medidas concretas para las personas con mayor riesgo o vulnerabilidad. De manera específica, la reanudación gradual y organizada de las funciones del Congreso, solo se ordenó respecto de la obligación que imponen los artículos 25 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con el mínimo de personal que garantizara la realización de las mismas. Se determinó que cualquier otra actividad continuaba suspendida hasta en tanto existieran las condiciones adecuadas para que el personal al servicio del Congreso del Estado se reincorporara a sus funciones, protegiendo en todo momento el derecho humano a la salud.

Posteriormente con fecha ocho de febrero de 2021, la Junta de Coordinación Política de la LXIII Legislatura, realizó una revaloración de la realidad imperante en la entidad respecto de la pandemia del COVID-19, considerando los reportes oficiales sobre ese tema y determinó prolongar la vigencia de los acuerdos de 26 de marzo y cuatro de septiembre de 2020, hasta en tanto las autoridades

competentes en materia de salud informaran sobre la disminución del riesgo de contagio, por lo que solo se trabajaba con el personal mínimo y se sesionaba en el Pleno una vez a la semana, sin acceso al público, y las sesiones y reuniones de trabajo de las comisiones ordinarias, se llevaban a cabo los días y en los horarios que dispusieran sus presidencias, con la asistencia de las ciudadanas y ciudadanos diputados que las integraban, y sin la presencia de personas distintas al Secretario Técnico de la Comisión y el personal administrativo del Congreso, y de apoyo que para el desarrollo de las sesiones se hubiera autorizado.

IX. El cinco de septiembre de 2021, inició el ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado; órgano legislativo que el día seis del citado mes y año, aprobó un Acuerdo Parlamentario de la Junta de Coordinación Política, por el que se propuso la integración de las comisiones ordinarias, por la duración de su ejercicio constitucional, entre ellas, la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.

X. La Mesa Directiva del Primer Período Ordinario de Sesiones, el 22 de septiembre de 2021, dio cuenta al Pleno de un Acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, determinó la conclusión de las iniciativas y proposiciones con Punto de Acuerdo que integraban el rezago legislativo de la LXIII Legislatura, debido a que no fueron señalados para permanecer vigentes por las y los coordinadores de las fracciones parlamentarias que conforman la Sexagésima Cuarta Legislatura; se ordenó turnar a las comisiones ordinarias competentes para su conocimiento y efectos, los demás asuntos que no se encontraban en la hipótesis referida.

XI. En atención a ello, el 23 de septiembre de 2021, fue remitida como parte del rezago legislativo de la LXIII Legislatura, a esta Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, el Acuerdo descrito en el punto **VI** de este apartado de antecedentes, junto con el expediente respectivo, en vías de cumplimiento al citado fallo protector.

XII. En sesión de 27 de septiembre de 2021, esta Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado, en cumplimiento del Acuerdo descrito en el punto **VI** de este apartado de antecedentes, aprobó un Dictamen por el que se dejó insubsistente el Decreto 189, publicado el 31 de diciembre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, mediante el cual se determinó no ratificar al ciudadano Cecilio Silván Olán, en el cargo de Magistrado numerario integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

XIII. El Dictamen descrito en el punto anterior, fue sometido a consideración del Pleno de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado, en sesión del 29 de septiembre de 2021; mismo que fue aprobado por unanimidad de las y los 33 diputados presentes, emitiéndose el Decreto número 002.

XIV. En fecha uno de octubre del 2021, el Secretario de Asuntos Parlamentarios remitió el oficio HCE/SAP/CRSSP/026/2021, mediante el cual adjuntó el oficio HCE/DAJ/312/2021, signado por el Director de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso del Estado, el cual contenía copia de los oficios 25798/2021, 25799/2021, 25800/2021, 25801/2021 y 25802/2021, emitidos por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, en relación con el Juicio de Amparo 87/2015-III, promovido por el ciudadano Cecilio Silván Olán, en el cual se concedió un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación a este Poder Legislativo, para que remitiera copia certificada de las constancias de las cuales se desprendiera el cumplimiento al fallo protector, de conformidad con los lineamientos establecidos en la sentencia concesoria de amparo.

XV. El siete de octubre de 2021, se recibió el oficio número HCE/DAJ/347/2021, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso, mediante el cual solicitó a esta Comisión Ordinaria informara la fecha o plazo en el que habría de emitirse el Dictamen correspondiente para presentarlo al Pleno del H. Congreso del Estado para su aprobación.

XVI. En fecha ocho de octubre de 2021, el Presidente de esta Comisión Ordinaria, mediante oficio HCE/COICJYGJ/EACMDE/013/ 2021, dio respuesta al oficio citado en el punto **XV**, en el que comunicó que la ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión 470/2017, se encontraba en análisis de los nuevos integrantes de Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, toda vez que, con fecha 27 de septiembre de 2021, fue entregada como parte del rezago legislativo que dejó la Legislatura anterior según se desprende del Memorándum número HCE/SAP/004/2021.

En dicho comunicado se precisó que en fecha 29 de septiembre del 2021, se emitió el Decreto 002, en el cual estableció que, la actual Comisión, disponía de un plazo de sesenta días hábiles para emitir su dictamen, lo cual concuerda con lo que dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que es la norma jurídica que rige el actuar de las comisiones ordinarias que integran el Congreso del Estado para poner en estado de resolución o dictamen los asuntos de su competencia, por lo que, dado lo voluminoso del expediente y lo complejo del estudio que se requiere, será dentro de ese plazo que la comisión emita el dictamen requerido para concluir el trámite y someter a la consideración del Pleno del Congreso la determinación correspondiente.

XVII. El cinco de noviembre de 2021, se recibió el oficio 28494/2021, que contenía requerimiento formulado por el Juez Tercero de Distrito, mediante el cual requirió que en el plazo de 10 días hábiles se diera cumplimiento a la ejecutoria del Juicio de Amparo 87/2015-III.

XVIII. En fecha 10 de noviembre de 2021, en vías de cumplimiento al requerimiento referido en el punto anterior, esta Comisión ordinaria, determinó emitir un Acuerdo y remitir el oficio HCE/COICGJ/EACMDE/027/2021 para requerirle al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, diversa información sobre las actuaciones del ciudadano Cecilio Silván Olán, con la finalidad de allegarse de todos los elementos que sirvan para dar sustento al dictamen que esta Comisión se encontraba obligada a emitir y con ello realizar el examen cualitativo y cuantitativo que se ordena en la sentencia de amparo.

XIX. El 19 de noviembre de 2021, se recibió el oficio PTSJ/322/2021, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia mediante el cual comunicó que para recabar la información requerida el 11 de noviembre de 2021, el Poder Judicial requeriría un mínimo de sesenta días hábiles, para remitir las constancias solicitadas.

XX. En fecha 22 de noviembre de 2021, el Director de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso mediante oficio HCE/DAJ/0425/2021, solicitó al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado nueva prórroga para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo en virtud de la respuesta del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco.

XXI. En fecha tres de diciembre de 2021, se recibió el oficio número 33119/2021, remitido por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, mediante el cual concedió prórroga de diez días hábiles para que remitiera copia certificada de las constancias con las cuales acredite o no la ratificación del quejoso como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

XXII. En fecha ocho de diciembre de 2021, la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, emitió un acuerdo mediante el cual, en vías de cumplimiento de la sentencia y el requerimiento realizado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, se determinó la construcción de un Parámetro de Evaluación para resolver respecto de la ratificación relacionada con la ejecutoria del Juicio de Amparo 87/2015-III.

XXIII. En misma fecha se remitió el oficio HCE/COICJYGJ/EACMDE/033/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, en el que se solicitó su colaboración para que, en un término de tres días contados a partir de la recepción del presente oficio, remitiera la información solicitada mediante oficio HCE/COICJYGJ/EACMDE/027/2021, a efectos de que el Congreso tuviera la oportunidad de analizar dicha información y realizar el examen cualitativo y cuantitativo ordenado en la sentencia de amparo cuyo cumplimiento se requiere, y de esa forma, emitir la determinación que en derecho correspondiera.

XXIV. En fecha nueve de diciembre de 2021, se dio respuesta al oficio HCE/DAJ/0449/202, signado por el Director de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado, solicitando informara al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, las acciones realizadas tendientes al cumplimiento de la sentencia derivada del Juicio de Amparo 87/2015-III, consistentes en un nuevo requerimiento dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, en el que se solicitó remitiera diversa información del quejoso y en tanto fuera recibida la información documental solicitada al Poder Judicial del Estado de Tabasco, iniciar los trabajos que permitan construir parámetros de análisis y evaluación que se utilizarán para revisar el desempeño profesional del quejoso.

XXV. El 13 de diciembre de 2021, se recibió el oficio PTSJ/356/2021, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, mediante el cual informó que se encuentra en la mejor disposición de brindar el apoyo correspondiente, sin embargo, precisó que no era factible tener la información requerida en el tiempo asignado, derivado de un siniestro ocurrido el 21 de enero del mismo año, por lo que algunos expedientes se encontraban en archivo y otros se estaban digitalizando, asimismo, comunicó que el segundo periodo de vacaciones laborales comprendería del 16 de diciembre de 2021 al dos de enero de 2022.

XXVI. Derivado de lo anterior en fecha 17 de diciembre de 2022, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado, dio aviso al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, la respuesta del Magistrado Presidente, solicitando nueva prórroga para dar cumplimiento.

XXVII. El siete de enero de 2022, se recibió el oficio 36102/2021 y otros, mediante el cual el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado concedió prórroga de diez días hábiles para que se remitiera copia certificada de las constancias con las cuales

acreditara o no la ratificación del quejoso como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

XXVIII. El 17 de enero de 2022, la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, emitió un Acuerdo mediante el cual, en vías de cumplimiento a la ejecutoria y requerimiento derivado del Juicio de Amparo número 87/2015-III, se determinó solicitar diversa información al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y realizar las acciones descritas en el mismo, turnándose así el oficio HCE/COICJYGJ/EACMDE/015/2022.

XXIX. Asimismo, en el punto TERCERO del citado Acuerdo, se solicitó la colaboración de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de este H. Congreso, para realizar notificación personal al Ciudadano Cecilio Silván Olán, mediante el cual, se requirió al ciudadano quejoso, para que dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción del oficio mencionado, remitiera a esta Comisión Ordinaria, los originales y copias para su cotejo de las constancias de capacitación, cursos, y estudios, que obraran en su poder y formaran parte de su expediente personal, correspondientes del periodo del primero de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2014.

XXX. En fecha de 20 de enero de 2022, se recibió el oficio PTSJ/016/2022, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, mediante el cual remitió la información recabada hasta la citada data, relativa a los tocas de apelación correspondientes a la Tercera Sala Penal, referidos al C. Cecilio Silván Olán, y manifestó que faltaba por revisar un número mínimo de tocas de apelación.

XXXI. En fecha 24 de enero de 2022, el Secretario de Asuntos Parlamentarios de este H. Congreso, remitió oficio HCE/SAP/0033/2022, mediante el cual envió acuse de recibo original del oficio HCE/SAP/0032/2022, de fecha 20 de enero de 2022, en el que servidores públicos de este H. Congreso realizaron notificación personal al C. Cecilio Silván Olán, así como, la razón de la misma.

XXXII. El 25 de enero de 2022, compareció en las instalaciones de este H. Congreso, el Ciudadano Cecilio Silván Olán, para exhibir un juego de copias certificadas, acompañadas de un juego de copias simples, extraídas del expediente del Juicio de Amparo Indirecto 87/2015-III, del índice del Juzgado Tercero de Distrito, de las constancias de capacitaciones, cursos y actualizaciones, dándose por recibidas y agregándose al expediente personal del quejoso para posterior análisis conforme a los parámetros de evaluación que esta Comisión Ordinaria considere.

XXXIII. En la misma fecha, esta Comisión Ordinaria aprobó un Acuerdo en el que se determinó el Método y Parámetros de Análisis y Evaluación que utilizará para la ratificación o no de magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

XXXIV. En fecha 28 de enero de 2022, el Ciudadano Cecilio Silván Olán, compareció nuevamente a las instalaciones de este H. Congreso, con la finalidad de complementar su escrito de fecha 24 de enero del presente año, en la que aclaró que la documentación exhibida es una parte de la información que adjuntó al Juicio de Amparo 87/2015-III, en el que señaló entre otras cosas, lo siguiente: "para mayor certeza y seguridad en el cumplimiento de la ejecutoria en dicho juicio de amparo solicito a usted estarse a las constancias (que sean diversas a las exhibí ante usted) que obra en el expediente del juicio de amparo…"(sic); por lo que se acordó que dichas documentales se anexaran al expediente personal del quejoso y sean valoradas en el momento oportuno.

XXXV. En fecha tres de febrero de 2022, el Director de Asuntos Jurídicos mediante oficio HCE/DAJ/0077/2022, remitió copia del oficio número 2356/2022, recibido en fecha dos de febrero del mismo año, enviado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, relacionado con el trámite de ejecución del Juicio de Amparo Indirecto 87/2015-III, mediante el cual requirió al Presidente de la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para que en el plazo de diez días hábiles, remitiera copia certificada de las constancias que acreditara el cumplimiento que dio el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco a lo requerido en el oficio de fecha 17 de enero de 2022.

XXXVI. En fecha primero de marzo de 2022, se recibió el oficio PTSJ/071/2022, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, mediante el cual remitió información relativa a 1353 tocas de apelación correspondientes a la Tercera Sala Penal, y 164 juicios de amparo promovidos en contra de resoluciones de la mencionada Sala, misma que envió a través de dispositivo USB, acorde a la Ley del Medio Ambiente en Tabasco, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente.

XXXVII. En fecha ocho de marzo de 2022, se recibió el oficio 8427/2022 y otros, signado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, mediante el cual concedió al Pleno de Congreso del Estado, prórroga de 10 días hábiles, para que remita las constancias certificadas con las cuales acredite la ratificación o no del quejoso.

XXXVIII. En fecha 23 de marzo de 2022, esta Comisión Ordinaria, aprobó un Acuerdo mediante el cual, en vías de cumplimiento a la ejecutoria derivada del Juicio de Amparo número 87/2015-III, se determinó solicitar diversa información al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

XXXIX. En fecha 24 de marzo de 2022, esta Comisión Ordinaria remitió al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, el oficio número HCE/COICJYGJ/EACMDE/040/2022, mediante el cual informó que en seguimiento a su oficio PTSJ/071/2022 de fecha primero de marzo de 2022, después una revisión minuciosa y exhaustiva de los expedientes electrónicos remitidos, se advirtió que diversos expedientes de tocas de apelación y sentencias emitidas en cumplimiento a juicios de amparo no se encontraban en la documentación electrónica remitida, por lo tanto, se requería de su colaboración para que remitiera a esta soberanía la información solicitada.

XL. En fecha 29 de marzo de 2022, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, dio respuesta al oficio citado en el punto que antecede, mediante el diverso número PTSJ/094/2022, a través del cual remitió la totalidad de sentencias electrónicas relacionadas a los tocas de apelación en las que el quejoso fungió como ponente; asimismo, informó que de las sentencias recaídas en los juicios de amparo, no contaban con la totalidad de ellas, en virtud de un siniestro ocurrido en fecha 21 de enero del 2021, informando que se perdió parte de la información digitalizada; en tal virtud, giró instrucciones para la localización de los expedientes físicos en el Archivo General, ordenándose procedieran a la digitalización de las resoluciones requeridas y con posterioridad remitirlas.

XLI. En fecha primero de abril del 2022, se recibió el oficio HCE/DAJ/0247/2022, signado por el Director de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso, mediante el cual remitió el oficio 11363/2022, recibido en la referida Dirección, que adjuntó proveído de fecha 28 de marzo de 2022, recaído en el Juicio de Amparo 87/2015-III, en el que se acordó requerir al Presidente de esta Comisión Ordinaria, para que en un plazo de 10 días hábiles, remitiera las constancias con las que se acreditara el cumplimiento que diera el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, a lo requerido en el oficio HCE/COICJYGJ/EACMDE/040/2022, de fecha 24 de marzo de 2022, y en consecuencia, diera cumplimiento al fallo protector.

XLII. En fecha cuatro de abril de 2022, esta Comisión Ordinaria remitió al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, el oficio número HCE/COICJYGJ/EACMDE/046/2022, mediante el cual informó que en

seguimiento a su oficio PTSJ/094/2022 de fecha 29 de marzo de 2022, en el que informó que respecto de las sentencias de los juicios de amparo interpuestos en contra de las resoluciones en las que el quejoso fue ponente, no se contaba con la totalidad de expedientes, en virtud de un siniestro ocurrido en fecha 21 de enero de 2021, este órgano legislativo requirió de su colaboración para que, en un término de tres días contados a partir de la recepción del presente oficio, remitiera a esta soberanía la información solicitada, para dar cumplimiento al requerimiento citado en el punto que antecede.

XLIII. En fecha ocho de abril de 2022, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, remitió el oficio PTSJ/118/2022, en el cual envió la información de las sentencias electrónicas recaídas a los juicios de amparo promovidos en contra de los Tocas de Apelación en los que fungió como ponente el quejoso, a través de dispositivos USB, las cuales fueron localizadas a través de una amplia y exhaustiva búsqueda en el Archivo General y posteriormente digitalizadas, “mismas que son versión fiel y exactas a su original, en razón de que una vez liberadas por el Magistrado Ponente, no son susceptibles de modificación alguna”.

XLIV. En fecha 29 de abril de 2022, se recibió el oficio número HCE/SAP/CRSP/0172/2022, signado por el Secretario de Asuntos Parlamentarios de este H. Congreso, mediante el cual remitió por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, copia del oficio número HCE/DAJ/0276/2022, recibido el 25 de abril de 2022, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos, en el cual adjuntó oficio del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, relacionado con el Juicio de Amparo 87/2015-III, el cual requirió dar cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo antes mencionado, en un término de diez días hábiles.

XLV. En fecha 24 de mayo de 2022 la Dirección de Asuntos Jurídicos, comunico al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, que *“…con fecha once de mayo del 2022 el Pleno de la LXIV LEGISLATURA del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, aprobó el Decreto número 067, mediante el cual se realizó la evaluación al desempeño del exmagistrado numerario Cecilio Silván Olán, con la que se da cumplimiento a la tercera etapa del procedimiento legislativo informado, quedando* ***pendiente únicamente la cuarta etapa, consistente en la publicación del respectivo decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco****”*, haciéndose la entrega del dictamen en copias debidamente certificadas, junto con la memoria USB en la que se contienen los archivos electrónicos que sustentaron la evaluación del quejoso.

XLVI. En fecha primero de junio del 2022 la Dirección de Asuntos Jurídicos, hizo del conocimiento del Juez Tercero de Distrito, que la cuarta etapa del procedimiento legislativo, ya se había realizado mediante la publicación del Decreto 067, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, con fecha 28 de mayo del dos mil veintidós, en la EDICION 8319, SUPLEMENTO B, tal y como se advertía de la página electrónica o sitio web: denominado tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial, agregándose la copia simple del documento, con lo cual se dio por concluido el proceso legislativo que se había comunicado, y en espera del pronunciamiento de cumplimiento que debía realizar el órgano constitucional de amparo.

XLVII. En fecha 19 de agosto de 2022, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Cámara, un requerimiento realizado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, mediante proveído de fecha 15 de agosto de 2022, relacionado con el Juicio de Amparo 87/2015-III, mediante el cual, al no tener por cumplida la sentencia, se otorgó un plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación, para dar cumplimiento al fallo protector y dejar insubsistente el Decreto 067 publicado el 28 de mayo del presente año, en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se determinó la no ratificación del C. Cecilio Silván Olán, como Magistrado Numerario integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

XLVIII. El 26 de agosto de 2022, esta Comisión Ordinaria, aprobó el Dictamen por el que se deja insubsistente el Decreto 067, publicado el 28 de mayo de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, mediante el cual se determinó no ratificar a un Magistrado numerario integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, en cumplimiento a lo ordenado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado de la ejecutoria del Juicio de Amparo 87/2015-III.

XLIX. En fecha dos de septiembre de 2022, se recibió notificación que contiene acuerdo datado el 31 de agosto del presente, mediante el cual, se tuvo por recibida las documentales con las cuales se dio cumplimento al punto que antecede; por lo que la autoridad requirió para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la publicación del referido Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se remitiera copia certificada del mismo para los efectos de determinar el cumplimento al fallo protector.

L. En sesión ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2022, fue sometido a consideración del Pleno de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado; el Dictamen mediante el cual se dejó insubsistente el Decreto 067, que fue aprobado por unanimidad de las y los diputados presentes, emitiéndose el Decreto número

074, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado edición 8355, Suplemento F de fecha primero de octubre de 2022.

LI. En fecha cinco de octubre de 2022, mediante oficio HCE/DAJ/0729/2022, se dio contestación al acuerdo de fecha 31 de agosto de 2022, por lo que se proporcionó a la autoridad federal, copia certificada del Decreto 074 del Periódico del Estado de Tabasco.

LII. El 10 de octubre de 2022, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Tabasco, el acuerdo de fecha seis de octubre, en el que se requiere se remitan copias certificadas de las constancias de las cuales se desprende el cumplimiento total del fallo protector.

LIII. El 19 de octubre de 2022, esta Comisión Ordinaria aprobó el Dictamen que emite la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, en cumplimiento a la sentencia del Amparo en Revisión 470/2017, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, deducido del Juicio de Amparo Indirecto 87/2015-III del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.

LIV. En fecha 19 de enero de 2023, la Secretaria de Asuntos Parlamentarios de este Congreso del Estado de Tabasco, por instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente de la LXIV Legislatura, se turnará a esta Comisión Ordinaria copia de los oficios 1198/2023, 1196/2023 1197/2023, 1198/2023, 1199/2023 y 1200/2023, recibidos el 18 de enero de 2023, suscritos por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, los cuales contenían proveído de fecha 13 de enero del mismo año, relacionado con el juicio de amparo 87/2015-III, en el cual declara por NO CUMPLIDA la ejecutoria de amparo, y concede a este órgano legislativo para que dentro de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes en que sea notificado del presente proveído, deje insubsistente el Decreto 081, publicado en el 26 de octubre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado.

LV. Por lo que, en vías de cumplimiento al requerimiento referido, quienes integramos esta Comisión Ordinaria, hemos determinado emitir un Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones,

contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 63, 65, fracción II, 73 y 75 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, en relación con los numerales 58 párrafo segundo, fracción XII incisos b), y p) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que el proveído a que se refiere el antecedente **LVI** del presente Dictamen, en sus partes conducentes, dice:

> *"(…) En las relatadas circunstancias, se declara **NO CUMPLIDA** la ejecutoria de amparo; por ende con fundamento en los artículos 192, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, requiérase al **CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, autoridad responsable con residencia en esta ciudad, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes al en que sea notificado del presente proveído, deje insubsistente el Decreto 081, publicado en el 26 de octubre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial de la aludida entidad federativa.***
>
> *En su lugar **emita un nuevo Decreto en el que cumpla con los lineamientos establecidos en el fallo protector, esto es:***
>
> ***a)** "Realice un estudio en conjunto de forma objetiva, razonable, fundada y motivada, de todos los aspectos que se desprendan del expediente del evaluado con el fin de que, conforme a lo razonado en esta ejecutoria, se pronuncie sobre cada uno de los criterios relacionados con la **eficiencia, capacidad, competencia y antecedentes**, analizando las constancias del cuadro transcrito de documentales que justifican que durante el ejercicio de sus funciones, realizó múltiples estudios de actualización jurisdiccional, todo respetando el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Carta Magna, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo del quejoso.*
>
> ***b)** Conforme a lo expuesto en esa ejecutoria, omita en el Dictamen la referencia expresa toda la información negativa ajena a las cuestiones inherentes al encargo que desarrolló el quejoso, así como aquellas que se encuentren fuera del período de su designación".*
>
> *Para este efecto, deberá tener en cuenta que, respecto del Decreto 189, en a ejecutoria de amparo dictada por el Tribunal Colegiado, se estableció que:*
>
> > *1. Para cumplir con una calificación que atienda a criterios objetivos, **es necesario el examen minucioso del desempeño que haya tenido el magistrado, <u>de acuerdo con las constancias que obren en el expediente que se haya abierto con motivo de su designación</u> y que se encuentre apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial**; y, que para **dar cumplimiento a los***

parámetros de motivación que ha establecido el Alto Tribunal, el órgano que corresponda deberá allegarse de todos los elementos que sirvan para dar sustento al dictamen que se encuentra obligado a emitir*, por lo que consecuentemente tiene atribuciones para realizar las indagaciones que sean necesarias para tal efecto, que en el caso constituye tomar en consideración las documentales que el quejoso allegó al presente juicio de amparo, sin que impliqué que la responsable deba reponer el procedimiento.*

2. En relación con ***la evaluación del desempeño del servidor público, solo deben considerarse aquellas constancias relativas al desarrollo de su función como magistrado numerario, como son, el desempeño, antigüedad en el Poder Judicial, los resultados de las visitas de inspección ordenadas por el Pleno, el grado académico, los cursos de actualización y especialización judicial, entre otros, y no haber sido sancionado por falta grave, tal y como se dispone en el artículo 47 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, sin tomar en cuenta cuestiones ajenas al desempeño y actuación.***

3. ***Se tomaron en cuenta únicamente los resultados cuantitativos desfavorables*** *sobre las concesiones de amparo y los tocas analizados; empero,* ***no se hizo el contraste congruente con los resultados favorables del total de la actuación del evaluado****, en donde excluyendo el porcentaje de las concesiones de amparo, se analizará el porcentaje de las resoluciones emitidas por el evaluado que quedaron incólumes.*

4. ***No se destacó la trascendencia de los resultados de los tocas de apelación y de las concesiones de amparo, en relación con el universo total de los asuntos conocidos por el evaluado****, para determinar los porcentajes de actuación incorrectas en comparación con los positivos a fin de establecer de forma congruente con los resultados, a cuál de ellos debía atenderse y por qué, ya que sólo se consideró que de cada 100 juicios de amparo promovidos, fueron procedentes más de 14 casos, concluyéndose que ello constituye "un alto porcentaje de sentencias de amparo en contra"; con lo cual no se reflejó la totalidad de asuntos resueltos por el juzgador y que quedaron intocados, por cualquier razón jurídica.*

5. ***No se analizó y justificó que todos los amparos que refieren como concedidos, hayan sido turnados a la ponencia del evaluado y que las concesiones obedezcan a causas ajenas*** *al magistrado en cuestión y pudieran ser violaciones cometidas en el procedimiento de origen.*

6. ***No se precisó y explicó que método usaría y sobre qué parámetros evaluaría la calidad, solidez y efectividad de las resoluciones emitidas por el quejoso****, para poder sentar las bases objetivas de dicha evaluación.*

7. La autoridad ***debió razonar y señalar por qué sólo tomó en cuenta el dato cuantitativo - el número de concesiones de amparo- y no cualitativo, así como diversos aspectos que revelan la eficiencia o ineficiencia del evaluado*** *en el ejercicio de su cargo en el periodo analizado para llegar a la conclusión de que su desempeño no fue satisfactorio.*

*8. **En lo atinente a los resultados de las visitas de inspección, en la ejecutoria se dijo que dicho aspecto resultaba importante para la ratificación del quejoso como magistrado, pues el hecho de que no se haya ordenado visita alguna al órgano donde labora es indicio de que no detectaron irregularidades y es un factor que le beneficiaba.***

*9. La responsable realizó argumentaciones subjetivas basadas en presunciones de culpabilidad por procedimientos administrativos iniciados, pues **no justificó con documento alguno la existencia de sentencia firme de los hechos imputados y menos que existiera alguna sanción impuesta por falta grave** con motivo de tales procedimientos, y violentando con su actuación el principio de inocencia.*

10. Las quejas administrativas atribuidas al evaluado estaban concluidas desde antes del periodo evaluado y la última aún no estaba resuelta en la fecha al momento que se determinó no ratificar como magistrado numerario.

TERCERO. Que para dar cumplimiento al proveído de fecha 13 de enero de 2023, por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, en el expediente del juicio de amparo 87/2015-III, siguiendo el procedimiento legislativo correspondiente, es necesario identificar dos grandes momentos, el primero relativo a dejar insubsistente el Decreto 081 publicado el 26 de octubre de 2022, en el Diario Oficial del Estado de Tabasco y el segundo relativo a la emisión de un nuevo Decreto con libertad de jurisdicción.

Asimismo, es de observar que los momentos referidos se encuentran vinculados por un orden de progresión; es decir, es necesario concluir el proceso legislativo respecto a la determinación de dejar insubsistente el Decreto 081, hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para proceder posteriormente al análisis, discusión y aprobación, en su caso, de un nuevo Decreto con libertad de jurisdicción, en el que se determine sobre la ratificación o no ratificación, del quejoso como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, atendiendo a los parámetros impuestos en la sentencia dictada en el Amparo en Revisión 470/2017 del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.

En tal sentido, el presente Decreto tiene por objeto dar cumplimiento al mandato previsto en el primer momento, es decir, dejar insubsistente el Decreto 081, lo que permitirá dar paso al cumplimiento del segundo momento.

Lo anterior en plena observancia a lo previsto en el artículo 192 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto señala que las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas.

CUARTO. Que en el sistema jurídico mexicano, la ejecución y cumplimiento de las sentencias de amparo son consideradas de orden público e interés social, por lo que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada, constituye cosa

juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento debe ser exacto, sin exceso ni defecto. De ahí que este Poder Legislativo se ciña a su pleno cumplimiento, en los términos y en la forma impuestos en la ejecutoria.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. En cumplimiento al proveído de fecha *"TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS"*, dictado en el Juicio de Amparo 87/2015-III del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, se deja insubsistente el Decreto 081, publicado el 26 de octubre de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, mediante el cual se determinó no ratificar a un Magistrado numerario integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. La Comisión Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, deberá emitir con libertad de jurisdicción el Dictamen relativo a la ratificación o no ratificación, del ciudadano Cecilio Silván Olán como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, atendiendo los parámetros y consideraciones impuestos en la sentencia dictada en el Amparo en Revisión 470/2017 del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

POR LA COMISIÓN ORDINARIA INSTRUCTORA DE LA CÁMARA, JUSTICIA Y GRAN JURADO, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE

DIP. BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES LÓPEZ
VOCAL

DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
INTEGRANTE

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL DICTAMEN POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL DECRETO 081, PUBLICADO EL 26 DE OCTUBRE DE 2022, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ NO RATIFICAR A UN MAGISTRADO NUMERARIO INTEGRANTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, DERIVADO DE LA EJECUTORIA DEL JUICIO DE AMPARO 87/2015-III.

Inmediatamente, la Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria, sometió a consideración del Pleno, el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se deja insubsistente el Decreto 081, publicado el 9 de noviembre de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en cumplimiento a lo ordenado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado de la ejecutoria del Juicio de Amparo 87/2015-III, mismo que resultó aprobado con 35 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, David Coutiño Méndez, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa

Hernández, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se deja insubsistente el Decreto 081, publicado el 9 de noviembre de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en cumplimiento a lo ordenado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado de la ejecutoria del Juicio de Amparo 87/2015-III. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Cámara, informara al Juzgado Tercero de Distrito la emisión del Decreto referido, para los efectos legales respectivos.

ASUNTOS GENERALES

Posteriormente, el Diputado Presidente manifestó que el siguiente punto del orden del día era el de asuntos generales, solicitando a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra se anotaran ante esa Mesa Directiva con la Diputada Primera Secretaria. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para hacer uso de la palabra en asuntos generales, por lo que se declaró agotado este punto del orden del día.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

Finalmente, el Diputado Presidente, siendo las trece horas con cincuenta y siete minutos, del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés, declaró clausurados los trabajos legislativos de esta Sesión Ordinaria, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y citó a las diputadas y diputados para la próxima, que sería una sesión ordinaria, misma que se verificaría a las 11 horas, del día 15 de febrero del presente año, en el Salón de Sesiones.